



ocho siglos de lucha el abatirle. En todos los ámbitos de España resonó un quejido de dolor. Cinco siglos despues de la catástrofe pintaba el rey Sabio el *Llanto de España* con los siguientes tiernos y elocuentes rasgos en el idioma de su tiempo.

«Despues que la batalla fué acabada, desaventuradamente fueron muertos los unos é los otros.... E fincára toda la tierra vacía del pueblo, bañada de lágrimas, complida de apellido, huésped de los estraños, engañada de los vecinos, desamparada de los moradores, viuda é asolada de los sus hijos, confondida de los bárbaros, desmedrada por llanto é por llaga, fallescida de fortaleza, flaca de fuerza, menguada de conorte, asolada de los suyos.... España, que en otro tiempo fué llagada por espada de los romanos, despues que guaresciera é cobmenzára por melezina é bondad de los godos, estónces era quebrada, pues que eran muertos é aterrados cuantos ella criára. Olvidados le son los sus cantares, el su lenguaje ya tornado es en ageno ó en palabra estraña.... España mezquina cató la su muerte; fué cuitada, que solamente non fincó aquí nenguno que la llantée: llámenla dolorida, é más muerta que viva. Suena la su voz así como en el otro siglo, é sale la palabra así como de su tierra; é diz con la gran cuita: Los omes que pasades por la carrera, parad mientes, é ved si hay cuita ni dolor que semeje con el mi dolor. E llantos dolorosos é alaridos España lloró. Los sus ojos no se pueden conortar, porque ya no son. Las sus casas, é las sus moradas todas fincaron yermas é des-pobladas. La su honra, é la su prez tornada es en confusión, cá los hijos é los sus criados todos murieron á espada. Los nobles fijos de los nobles cayeron en captivo. Los príncipes é los altos homes idos son en deshonor y en desnuesto: los buenos combatientes perdiéronse en extremo, é los que antes estaban libres, estónces se tornaron en siervos.... El que fué

fuerte y corajoso murió en la batalla; el corredor é ligero de piés non guaresció á las saetas.... ¿E quién daría á mi agua, con que toda mi cabeza fuese bañada, é mis ojos fuentes, que siempre manasen lágrimas, porque llorasen é planiesen la pérdida, é la muerte de los de España, é la mezquindad, é el tratamiento de los godos? Aquí se remató la santidad é religion de los obispos é de los sacerdotes; aquí quedó é menguó el abondamiento de los clérigos que servian las iglesias; aquí peresció el entendimiento, é el enseñamiento de las leyes de la santa fe, é los padres é los señores todos perescieron en uno.... Toda la tierra astragaron los enemigos, é las casas hermaron, los omes mataron, las cibdades robaron é tomaron.... Quanto mal sufrió aquella Babilonia, que fué la primera é mayoral en todos los reinos del mundo, cuando fué destroida del rey Ciro é del rey Darío.... é quanto mal sufrió Roma, que era señora de todas las tierras, cuando la tomó é la destroyó Alarico, é despues Ataulfo, rey de los godos, é despues Genserico, rey de los vándalos; é quanto mal sufrió Jerusalem, que segun la profecía de nuestro Señor Jesucristo fué derribada é quemada, que non fincó piedra sobre piedra; é quanto mal sufrió aquella nombre de Cartago, cuando la tomó é la quemó Scipion, cónsul de Roma; dos tanto mal, é mas que aquesto sufrió la mezquina de España, desamparada, cá en ella se ayuntaron todas estas coitas, é tribulaciones.... (1).»

Antes de proseguir la historia de la fatal conquista, hagamos aquí un descanso, y examinemos la condicion del pueblo godo en lo religioso, en lo político y civil, y lo que legó á España para su vida futura cuando fué destruido.

(1) *Crónica de España* por don Alfonso el Sabio, pág. 202 y sig.

CAPÍTULO XII

ESTADO SOCIAL DEL REINO GODO-HISPANO EN SU ÚLTIMO

PERÍODO.

Mudanza en la organizacion política del estado desde Recaredo.—Mezcla en las atribuciones de los poderes eclesiástico y civil.—Relaciones entre los concilios y los reyes.—Su influencia respectiva.—Sus inconvenientes y ventajas.—Indole y carácter de los concilios.—Si eran córtés ó asambleas nacionales.—Opiniones diversas sobre este punto.—Fijase la verdadera naturaleza de estas congregaciones.—Independencia de la Iglesia goda.—Exámen histórico del Fuero Juzgo.—Sus diversas clases de leyes.—Juicio critico sobre este célebre código.—Análisis de algunos de sus títulos y leyes.—Sistema judicial.—Id. penal.—Sobre la familia.—Sobre la agricultura.—Colonos.—Vinculaciones.—Feudos.—Literatura hispano-goda y su indole.—Historia.—Ciencias.—Poesía.—Extravagante idea de los godos sobre la medicina.—Ilustracion del alto clero.—Prodigiosa erudicion de San Isidoro.—Numeracion de sus obras.—Estado de las artes, industria y comercio de los godos.—Errada calificacion de la arquitectura gótica.—Monedas.—Consideraciones generales sobre la civilizacion goda.—Si ganó ó perdió la España con la dominacion de los visigodos.

Expusimos en el capítulo IV de este libro, la marcha de la nacion godo-hispana y su organizacion religiosa, política, civil y militar, hasta el reinado de Recaredo; y anunciamos allí que desde aquella época tomaria otro rumbo, otra fisonomía la constitucion del imperio gótico. Así se realizó.

Desde que Recaredo, convertido al catolicismo, sometió al tercer concilio de Toledo la deliberacion de asuntos pertenecientes al gobierno temporal, comenzó á variar la indole de la monarquía, comenzó tambien á variar el carácter de aquellas asambleas religiosas. El trono buscó su apoyo en el altar, y la Iglesia se fortaleció con el apoyo del trono. Eran dos poderes que se necesitaban mutuamente, y mutuamente se auxiliaban. Los reyes fueron al propio tiempo los protegidos y los protecto-

res de la Iglesia, la Iglesia era simultáneamente la protegida y la protectora de los reyes. En esta reciprocidad de intereses y de relaciones, era muy fácil, como así aconteció, que se confundieran las atribuciones del sacerdocio y del imperio, traspasando cada cual sus límites, y arrogándose, ó si se quiere, pres-tándose sus facultades propias. En esta especie de traspaso mutuo, el poder real ganaba por un lado y perdía por otro; el poder episcopal ganaba siempre en influjo y adquiria una preponderancia progresiva.

Los monarcas se vieron en la necesidad de acogerse al amparo de los concilios por varias poderosas razones. Lo primero, porque en estas asambleas se hallaban concentrados el talento y el saber, y necesitaban de las luces de los obispos para guiarse y dirigirse con acierto: lo



segundo, porque en aquella época de espíritu religioso, y más desde que se estableció la unidad de la fe, el influjo del sacerdocio era grande en el pueblo, y convenia á los monarcas contar con el apoyo y la alianza de una clase tan prepotente; lo tercero, porque expuesto asiduamente el trono á los combates de una nobleza ambiciosa y turbulenta, avezados los magnates á conspirar, por creerse cada cual con tanto derecho á ceñirse la corona, como el monarca reinante, sólo el robusto brazo episcopal podia dar consistencia al solio una vez ocupado, y seguridad al que le ocupaba, para lo cual se trató de revestir su persona de un carácter sagrado, ungiéndole con el óleo santo al tiempo de ceñirle la diadema. De buena gana daban los obispos arrimo y ayuda á los reyes, á trueque de verlos solicitarla humillados y de tenerlos propicios: sin inconveniente la solicitaban los príncipes á trueque de contemplarse seguros. Sancionando los concilios la inviolabilidad de los monarcas una vez constituidos, sin ser demasiado escrupulosos en cuanto á la legitimidad de su elevacion; fulminando severas censuras eclesiásticas contra los atentadores á la persona y á la autoridad del rey, y excomulgando á los conspiradores; regularizando las bases de la eleccion, estableciendo formas y trámites, y prescribiendo las cualidades y condiciones que habia de tener el elegido; señalando el tiempo y lugar en que la eleccion habia de verificarse; decretando que el nombramiento se hubiera de hacer por los obispos y próceres, y exigiendo al rey en pleno concilio el juramento de guardar las leyes y la unidad de la fe católica, enfrenaban muchas ambiciones y prevenian muchos regicidios; evitaban los trastornos de las elecciones tumultuarias; templaban con la mansedumbre religiosa, la índole feroz y los rudos instintos que aún conserváran los godos; preparaban más y más la fusion, sentándose juntos á discutir tranquilamente, vencedores y vencidos; fortalecian el poder real y consolidaban la monarquía, y al propio tiempo ganaban ellos ascendiente sobre el rey, sobre la nobleza y sobre el pueblo.

Los nobles, que aspiraban á subir algun dia

al trono, necesitaban halagar á los obispos, que formaban un partido compacto, poderoso é ilustrado, y en cuyas manos venia á estar la eleccion. Así entraba en el interes mutuo de los prelados y de los próceres, el que la corona no se hiciese hereditaria, como hubieran deseado los reyes y el pueblo, y pasaban por todos los inconvenientes del sistema electivo. Sólo alguna vez permitian la asociacion al imperio y la trasmision de la corona del padre al hijo, mas nunca sin su consentimiento y sin estar seguros ó de la devocion ó de la docilidad del asociado ó heredero. Los monarcas, por su parte, una vez constituidos, necesitaban de los concilios para sostenerse, prestábanse á deponer el juramento en sus manos, permitíanles deliberar y legislar en negocios temporales y políticos, ó los sometian ellos mismos á su decision, confirmaban y sancionaban sus determinaciones, fuesen sobre materias eclesiásticas ó civiles, y autorizadas con la sancion real las definiciones sinodales, recibíalas el pueblo con la veneracion y respeto debido á ambas potestades.

En esta comixtion de poderes, el rey, convocando y confirmando los concilios, como protector de la Iglesia, extendia la jurisdiccion real á las cosas eclesiásticas, promulgando y haciendo ejecutar las providencias y reglamentos de disciplina; examinaba y fallaba en última apelacion las causas entabladas ante los obispos y metropolitanos, y por último fué reasumiendo en sí la facultad de nombrar obispos y de trasladarlos de unas á otras sillas. El derecho de nombramiento que desde los primitivos tiempos de la Iglesia habian ejercido el pueblo y el clero, fué pasando gradualmente al rey, primeramente por cesion de algunas iglesias, por convenio de todas despues, ya enviándole en cada vacante la propuesta de las personas que contemplaban dignas de ocupar la silla episcopal, para que el rey eligiese entre ellas, ya por último encomendándole, por evitar las dilaciones de este modo, el nombramiento *in solidum*, que por fin se dió tambien, como hemos visto en la historia, en ausencia del monarca al metropolitano de Toledo.

Semejante organizacion, tales relaciones



entre el sacerdocio y el imperio, entre el trono y la Iglesia, entre los reyes y los obispos, si bien producian los saludables efectos que hemos enumerado, tenian por otra parte que influir funestamente en la vida futura de la monarquía, de aquel mismo trono y de aquella misma iglesia. Ciertamente que la influencia episcopal y la ilustracion del alto clero templaban y suavizaban la antigua rudeza gótica; pero llevando al exceso aquel influjo, extinguíase al propio tiempo el vigor militar y la energía varonil del pueblo godo, que en un dia de prueba como el que sobrevino habia de echarse de ménos y ocasionar la ruina del Estado. Ciertamente que con las leyes sobre eleccion se prevenian conjuraciones y crímenes, pero se mantenía el sistema electivo, fuente y raíz de ambiciones, y causa y principio de todos los males. Ciertamente que se fortalecia el poder del monarca reinante con las penas establecidas contra los atentadores á su vida ó su trono; pero reconociendo y confirmando á los usurpadores, se confirmaba y reconocia la usurpacion una vez consumada. Ciertamente que las leyes disciplinarias de la Iglesia llevaban la robustez de la sancion real y el apoyo de las potestades civiles; pero compraba la corona su intervencion en el derecho canónico á costa de otorgar inmunidades eclesiásticas que habian de acabar por relajar aquella misma disciplina. Ciertamente que á las mayores luces del clero se debieron muy sábias leyes y una mejor organizacion del Estado; pero llevando demasiado adelante su influjo y predominio, legislando en materias políticas, aprovechando su inmenso poder y la debilidad de algunos reyes, manteniendo vivo el sistema electoral para que solicitáran sus sufragios los aspirantes al trono, el juramento ante el concilio para tener sumisos á los monarcas llegó muchas veces á humillar la majestad, sobrepúsose en ocasiones el cayado episcopal al cetro regio, pudo dudarse si eran los reyes ó los obispos los soberanos del Estado; y si un Chindasvinto y un Wamba hacian esfuerzos por libertar la corona de la tutela de la Iglesia y restablecer la antigua energía y virilidad gótica, un Sisenando, un Ervigio, un Egica, eran dóciles instrumentos de los concilios y

obsecuentes guarda-ores de sus decretos. Esta mixtura de poderes, esta prepotencia eclesiástica, con su mezcla de bien y de mal, fué al principio muy provechosa al Estado, lo fué á la religion, á la Iglesia, al trono mismo: llevada al extremo, perjudicó al trono, á la nacion, á la misma Iglesia.

«¿Se ha definido bien, preguntábamos en nuestro discurso preliminar, la naturaleza y carácter de aquellas asambleas que tan singular fisonomía dieron al gobierno de la nacion gótica?» La cuestion es importante, y su examen se ha hecho más necesario desde que un erudito publicista español calificó los concilios de los godos de verdaderos *Estados generales* ó *Córtes de la nacion*. El ilustrado autor de la *Teoría de las Córtes*, llevado de un celo laudable, y queriendo buscar en la más remota antigüedad posible, en la cuna de la monarquía española, el ejemplo y práctica del gobierno representativo en España, no dudó ver en los concilios nacionales de Toledo otros tantos congresos políticos con todas las condiciones de tales. «¿Quién no ve aquí, dice, toda la nacion unida y legítimamente representada por las personas más insignes y por sus miembros principales, desplegando su energía y autoridad en orden á los asuntos del mayor interes y en que iba la prosperidad temporal de la república?» Prueba evidente (dice en otra parte) de que estas juntas no eran eclesiásticas, sino puramente políticas y civiles, y unos verdaderos estados generales de la nacion (1).

La opinion de este docto español, que no dejó de hallar eco en algunos historiadores extranjeros, cuyas obras tenemos á la vista, fué ya impugnada con razones de buena crítica por otro no ménos erudito jurisconsulto español (2), haciendo ver las inexactitudes en que su extremado celo hizo incurrir al ilustrado Marina, así en la calificacion de aquellos concilios, como en la perfeccion que supone en la constitucion y organizacion política del impe-

(1) Mariana, *Teoría de las Córtes*, tom. I, cap. 2.

(2) Sempere y Guarinos, *Hist. del Derecho*, tom. I, cap. 13. Observaciones sobre los concilios toledanos.



Fío visigodo. Menester es que fijemos bien la índole y carácter de aquellas célebres asambleas.

El primero de los diez y nueve concilios generales de la iglesia goda, en que se determinaron puntos de gobierno civil, fué el tercero de Toledo. Allí no había sino obispos: el único representante del poder temporal era el rey, que no hizo sino convocar el sínodo, y suscribir con la reina las decisiones canónicas: algunos grandes firmaron la profesion de fe: nadie deliberó sino la Iglesia. El orden de celebrar los concilios, prescrito en el cuarto de Toledo, que ya entendió en los negocios graves de derecho político nacional, da bien á conocer que no había variado en su esencia la índole de aquellas juntas (1). Hasta el octavo de Toledo de 653 no tomaron parte los nobles seculares en las deliberaciones sinodales. ¿Mas quiénes y cuántos eran éstos? ¿Qué representaban? ¿qué categoría ocupaban en el sínodo? ¿en qué negocios decidían? Era un escaso nú-

(1) *Formula qualiter concilium fiat, sive ordo de celebrando concilio.* Al amanecer abrian los ostiarios una sola puerta de la catedral, por la cual permitian entrar solamente á los que habian de tomar parte en el sínodo. Primeramente se colocaban los metropolitanos, despues los sufragáneos por el orden de antigüedad de su consagracion. Sentados los obispos, se llamaba á los presbíteros, y luego á los diáconos necesarios para el servicio. Seguidamente entraban los señores de la corte que acompañaban al rey, y los que habian de hacer de secretarios de la asamblea. Cerrada la puerta, y colocados todos en el orden que el cánón cuarto señalaba, despues de un rato de silencio, el arcediano decia en voz alta *Oremus*. Oraban todos de rodillas en voz baja, hasta que uno de los prelados más antiguos los interrumpia con una oracion vocal, á que contestaban todos: *Amen*. El arcediano decia entonces: *Surgite fratres*: levantaos. Sentados otra vez en su lugar respectivo, se leia la profesion de fe, símbolo del dogma católico, acordado en los cuatro primeros concilios ecuménicos. Cuando asistia el rey, dirigia á los prelados un corto discurso, y les entregaba una memoria, *tomus regius*, en que expresaba los asuntos en que pedía se ocupasen. El metropolitano presidente abria la discusion con otro discurso, en que los exhortaba á deliberar sin apasionamiento y con templanza y mesura. Nadie podia entrar ni salir hasta que se levantaba la sesion. Las puertas del templo permanecian cerradas durante los debates, los cuales versaban primeramente sobre los negocios eclesiásticos, y hasta que terminaban éstos no se deliberaba sobre los temporales ó civiles.

mero de duques y condes, de varones ilustres del oficio palatino, elegidos y nombrados por el rey, que no tenían voz ni voto en las materias eclesiásticas, que firmaban los últimos en las políticas y civiles. «En el nombre del Señor (decia el *tomo regio*), Flavio Recesvinto, rey, »á los reverendísimos padres residentes en este »santo sínodo..... Os encargo (decia á los obispos) que juzgueis todas las quejas que se os »presenten, con el rigor de la justicia, pero »templado con la misericordia. En las leyes os »doy mi consentimiento para que las ordeneis, »corrigiendo las malas, omitiendo las superfluas y declarando los cánones oscuros ó dudosos..... Y á vosotros, varones ilustres, jefes »del oficio palatino, distinguidos por vuestra »nobleza, rectores de los pueblos por vuestra »experiencia y equidad, mis fieles compañeros »en el gobierno, por cuyas manos se administra la justicia..... os encargo por la fe que he »protestado á la venerable congregacion de estos santos padres, que no os separeis de lo que »ellos determinen, sabiendo que si cumplís »estos mis deseos saludables agradares á Dios, »y aprobando yo vuestros decretos cumpliré »también la voluntad divina. Y hablando ahora »con todos en comun, tanto con los ministros »del altar, como con los asistentes elegidos del »aula régia, os prometo que cuanto determineis »y ejecuteis con mi consentimiento lo ratificaré con el favor de Dios, y lo sostendré con »toda mi soberana voluntad» (1).

¿Qué proporcion guardaba el brazo secular con el eclesiástico? Asistieron al concilio VIII de Toledo diez y siete palatinos y condes, y cincuenta y dos obispos; quince nobles, y treinta y cinco obispos al XII; hallábanse en el XIII veintiseis próceres, y cuarenta y ocho prelados: en el XV diez y seis nobles, y setenta y siete clérigos: diez y seis grandes, y sesenta y un obispos y cinco abades en el XVI. Así respectivamente en todos (2). El clero deli-

(1) Con. VIII Tolet.

(2) Esta proporcion consta, con la cortísima diferencia de algun guarismo (que suele consistir en contar algunos como obispos á los que estaban representados por vicarios) de la Coleccion canónica española, de Aguirre, de Florez, de Ulloa y otros.



beraba indistintamente en las materias religiosas y civiles: los legos en las últimas solamente.

Predominando así el elemento eclesiástico sobre el seglar, no era posible que se contrapesaran dos poderes, de los cuales el uno era casi omnipotente, el otro débil por su menor número, por su menor ilustracion, por sus restricciones y por su deferencia al primero. No era el Estado quien daba entrada á la Iglesia en sus determinaciones, era la Iglesia á quien monarcas respetuosos y devotos iban encomendando los negocios del Estado. Ni el pueblo tenía representantes ni diputados, ni la nobleza que asistia representaba siquiera su misma clase, puesto que eran en su mayor parte empleados de palacio, nombrados por el rey para dar lustre á la reunion, nombre y ejecucion á sus resoluciones. Si en algunas actas se supone el consentimiento del pueblo, expresado con la fórmula *omni populo assentiente*, no podia significar sino la aprobacion de los fieles que presenciáran el acto de la publicacion y promulgacion, y esto las pocas veces que pudieron tener entrada en el templo. ¿Cómo podian denominarse estas congregaciones ni Estados generales ni Cortes del reino? En ellas, dijimos en nuestro discurso, el clero y el rey eran casi todo, poco los nobles, el pueblo nada.

No obstante, el carácter que les imprimia la convocatoria y la sancion real, el discurso del rey, el tomo ó memoria en que el monarca indicaba los asuntos que habian de tratarse, la asistencia de una parte de la nobleza, esta concurrencia incontestable, aunque desigual, de los poderes, su intervencion en los negocios religiosos y políticos, la coaccion que en uno y otro fuero llavaban sus resoluciones como leyes de estado á que tenía que someterse el pueblo y la corona misma, hace que no podamos menos de considerar estas asambleas como el principio, como el gérmen, como el embrión de una representacion nacional. Cuando más adelante se deslinden las atribuciones propias de las dos potestades, cuando deje de ser necesario el gobierno teocrático para la vida de la nacion, entonces nacerán las cortes del reino, cuyo origen ó cuyo anuncio por lo ménos, recono-

ceremos en los concilios de la iglesia hispanogoda. Así van progresivamente marchando las sociedades hácia su más conveniente organizacion.

Admirable es sobre todo la independencia y la entereza de los obispos y concilios de la iglesia gótica. Convocados por el rey ó por el metropolitano, congregábanse y deliberaban, nombrábanse obispos y se consagraban sin la intervencion de los pontífices, que raras veces en este largo período ejercieron su influjo y tomaron parte en el gobierno de la Iglesia y en la disciplina eclesiástica española. Citanse sólo contados casos de ejercicio de la jurisdiccion y potestad pontificia, tales como el nombramiento que en 480 hizo el papa Simplicio, en el obispo Zenon de Sevilla, para vicario y legado apostólico (1); el del legado Juan, enviado por San Gregorio el Grande para reponer al obispo Juanario de Málaga (2); alguna remision de palio, y pocos otros ejemplares que ni constituian costumbre ni se miraban al parecer como de disciplina (3). Reconociendo, como reconocia San Isidoro (4), el supremo honor del episcopado en el sucesor de San Pedro, y la superioridad de la jurisdiccion pontificia sobre la iglesia universal, hubo, no obstante, vivas discusiones sobre puntos de doctrina entre algunos pontífices y prelados españoles, en que se vió hasta dónde llegaba la entereza de los obispos de España, y de que dieron admirable ejemplo los insignes Leandro de Toledo y Braulio de Zaragoza (5). Acudíase muchas veces en consulta al jefe de la Iglesia como á fuente de sabiduría, y respetábase su dictámen, mas no así en solicitud de dispensas, en lo cual, como en otros negocios del gobierno de la Iglesia, obraban los obispos españoles

(1) Florez, *Esp. Sagr.*, t. IV.

(2) Greg. Mang., *Epit.* VII ad Joannem defensorem.

(3) Véase Florez, *España Sagrada*: Villodas, *Análisis de antigüedades eclesiásticas*, y otros.

(4) Carta y consulta de Eugenio II de Toledo á Isidoro de Sevilla, y la respuesta de éste. San Isidor., *Opera*.

(5) Juliani, *Liber Apologeticus*, p. 77.—Félix Tolet., in *Vita Juliani*, p. 19.—Isid. Pacens. *Chron.*—Concil. Toletan. III.—S.—Braulii., *Epistolæ*, ep. XXI.